r la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR
[redacted]
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. :

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN HUMANITARIA Y DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Con fecha 21 de agosto de 2025 ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, presentada por [redacted] cual ha quedado registrada con el número 00001-00107623.

Se solicita la siguiente información:

"En calidad de ciudadana interesada y amparada en el cumplimiento normativo legal de la UE, nacional, regional y local, y la gestión transparente de los recursos públicos y actividades asistenciales en el municipio de Granada, solicito información oficial relativa a la apertura y funcionamiento del centro de acogida de inmigrantes ilegales ubicado en la Calle José Tamayo nº6 de Granada, en el inmueble conocido como el palacete de las Hijas de la Caridad, declarado patrimonio
Histórico nacional. Recientemente ocupado por la ONG Movimiento por la Paz y el Desarme (MPDL)
1. Autorización formal para el uso del inmueble como centro de acogida, incluyendo licencias urbanísticas y de habitabilidad.
2. Convenio firmado entre MPDL y el Ministerio de Inclusión que habilite la actividad en ese espacio.
3. Plan de seguridad del centro, especialmente tras el incidente de incendio ocurrido semanas después de la apertura.
4. Autorización municipal para las obras de ampliación que se estarían llevando a cabo en el inmueble.
5. Estudio económico-financiero del centro, incluyendo fuentes de financiación.
6. Documento acreditativo de representación legal de la entidad gestora, especificando el derecho de uso del inmueble.
7. Documentación sobre el cumplimiento del proyecto de equipamiento previsto en el espacio.
8. Certificación sanitaria y protocolo de control médico de las personas alojadas.
9. Número de personas autorizadas para ser acogidas en el centro.
10. Memoria explicativa de las actividades previstas y servicios que ofrece la entidad.
11. Calendario de actividades y duración prevista de cada iniciativa.
12. Plantilla del personal, con especificación de sus funciones, cualificaciones certificadas y nóminas."

Con fecha 25 de agosto de 2025, esta solicitud ha tenido entrada en la Secretaría de Estado de Migraciones, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional resuelve lo siguiente:

De acuerdo con lo ya establecido en la resolución relativa al expediente con número de registro 00001-00106473, procede denegar la información solicitada toda vez que se refiere a información relativa a un proceso judicial en curso.

Así, la solicitud de acceso a la información incurre en la causa de inadmisión establecida en el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre que dispone que *"el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva"*

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : PALOMA FAVIERES RUIZ | FECHA : 13/09/2025 08:30 | Sin acción específica
[redacted]

r la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR
[redacted]
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. :

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

La Directora General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional

Paloma Favieres Ruiz

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : PALOMA FAVIERES RUIZ | FECHA : 13/09/2025 08:30 | Sin acción específica
[redacted]